

Tres de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°0046
RADICADO N° 2023-00020-00

ANTECEDENTES

Procede el Despacho a admitir el presente proceso de DIVISIÓN MATERIAL promovida por la señora CAROLINA RAMÍREZ MONTOYA y, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ MONTOYA.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por cuanto la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 2322 a 2340 del Código Civil y 25; 406 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR por los trámites del proceso de DIVISIÓN MATERIAL promovida por la señora CAROLINA RAMÍREZ MONTOYA y, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ MONTOYA.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos *dos (02) días* hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De no ser posible la anterior, deberá realizar la completa notificación tal como lo señala el art.291 y siguientes del CGP.

Se le deberá indicar que cuenta con el término de **diez -10- días**, para contestar la demanda.

RADICADO N° 2023-00020-00

TERCERO. De conformidad con el artículo 409 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N°001-68091** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. La parte interesada deberá reclamar el oficio en la Secretaría del Juzgado.

CUARTO. Se reconoce personería jurídica a la abogada J. PAOLA DELGADO MARIÑO, con T.P. N°226.903 del C.S. de la J., principal y, al abogado PEDRO JAVIER SUÁREZ QUIROGA, con T.P. N°194.385 del C.S. de la J., suplente, para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d45b621e02f30c3c8e8b16193b19ede281bf49956d09e2edc2533316fa29b4**

Documento generado en 03/02/2023 03:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>